



DIVISIÓN ELECTORAL DEL CONDADO DE KERN INSTRUCCIONES PARA EL OBSERVADOR

De conformidad con las Secciones 335.5, 353.5, 336.5, 3019, 14310, 15004, 15104, 15105, 15106, 15109, 15201, 15204, 15272, 15301, 15304, 15360, 18370, 18502, 18540, 18541, 18543, 18562.5, 18564 y 19320 del Código Electoral de California

Las partes interesadas pueden observar para verificar que el Funcionario Electoral está siguiendo los procedimientos adecuados. El Funcionario Electoral determinará el número de observadores por zona y establecerá una distancia de observación razonable para los observadores. Al fomentar la participación ciudadana, garantiza la integridad y la confianza de los votantes en el proceso electoral.

PERSPECTIVA GENERAL

La División Electoral organiza elecciones federales y estatales, municipales, escolares y de distritos especiales en todo el condado; mantiene la lista maestra de votantes, los registros y mapas de los distritos electorales; y mantiene las declaraciones de contribuciones/gastos de campaña de los candidatos/comités, así como los documentos electorales.

INFORMACIÓN GENERAL Y PAUTAS

- 1) El escrutinio de la Elección se lleva a cabo en la División Electoral del Condado de Kern, ubicada en el Edificio Administrativo del Condado. Todos los observadores deben pasar un control de seguridad antes de entrar al edificio.
- 2) Todos los observadores deben presentarse en el mostrador de la oficina Electoral. Deberá registrar su entrada y salida diariamente en el Libro de Registro de Observadores.
- 3) Los observadores recibirán una insignia que deberán llevar puesta en todo momento. Debe devolverse diariamente antes de marcharse.
- 4) El personal acompañará a los observadores a una zona de observación designada. Los observadores deberán ir acompañados en todo momento cuando no se encuentren en la zona de observación designada.
- 5) No está permitido comer ni beber en las zonas de observación.
- 6) Las radios, las cámaras, las grabadoras y los dispositivos electrónicos, incluidos teléfonos inteligentes, tabletas u otros dispositivos portátiles, solo podrán utilizarse en las zonas designadas. El área designada en la Oficina Electoral se limita al vestíbulo principal. Los teléfonos celulares deben estar en modo vibración o apagados mientras se observa el escrutinio. El Funcionario Electoral, a su discreción, podrá autorizar fotografías o grabaciones de video fuera de las zonas designadas, siempre que dicho uso no infrinja ninguna provisión del Código Electoral.
- 7) No se permiten mochilas, maletines ni bolsos.
- 8) La función del observador es comprobar que los procedimientos se siguen correctamente. Los observadores no pueden participar en las operaciones, ni tocar ni manipular las boletas ni ningún otro material relacionado con las elecciones.
- 9) Los observadores no pueden impugnar las firmas en los sobres de devolución de las boletas de voto por correo (VBM). Únicamente el Funcionario Electoral podrá realizar la comparación de firmas, de conformidad con la División 3 del Código Electoral de California. Los

observadores tendrán derecho a presentar impugnaciones según lo dispuesto en §§ 15104(b) y (d) del Código Electoral.

- 10) Ningún observador deberá interferir en el desarrollo ordenado de las elecciones.
- 11) Los observadores deberán mantener una actitud profesional mientras observan el proceso electoral.
- 12) Los observadores deberán mantener debates y conversaciones fuera de las zonas de trabajo designadas para el Escrutinio. Tras una advertencia verbal o escrita, a cualquier persona que no cumpla estas reglas se le pedirá que abandone las instalaciones por el resto del día.
- 13) Esta es una oficina neutral. NO se permitirán temas como política, campañas o candidatos dentro de las instalaciones. Los observadores no pueden llevar el uniforme de oficial de policía, guardia privado o empleados de seguridad.
- 14) Un portavoz por grupo deberá ser el principal punto de contacto.
- 15) Cualquier pregunta sobre los procedimientos debe dirigirse directamente al Responsable o al Gerente de la División Electoral, y no a los trabajadores electorales individualmente. No se permitirá ninguna comunicación directa con los trabajadores electorales, independientemente del tema. Si se le observa comunicándose directamente con algún miembro del personal electoral, se le pedirá que abandone el lugar por el resto del día.
- 16) Los observadores pueden tomar notas y presenciar todos los procedimientos.
- 17) Los observadores pueden enviar preguntas o comentarios por escrito.
- 18) No se permiten más de dos (2) observadores por puesto en las zonas de observación. Los observadores deben evitar el contacto físico con los empleados.
- 19) No se tolerará ningún comportamiento inadecuado o agresivo hacia el personal u otros observadores, y se le pedirá que abandone el edificio.
- 20) Los observadores no pueden hablar con los trabajadores del centro de recuento mientras estos procesan las boletas.
- 21) Los observadores no deberán entrar en la zona donde se realiza el recuento de boletas; podrán observar a través de la ventana de cristal que hay fuera de la sala de recuento.
- 22) Los observadores DEBEN permanecer en la zona que les fue asignada. Si se le encuentra sin supervisión en una zona que NO le ha sido asignada, será escoltado fuera del edificio.
- 23) Los observadores no deben entrar en una zona restringida sin el permiso del Funcionario Electoral.
- 24) Las operaciones continuarán según lo previsto, haya o no un observador presente.
- 25) Cualquier observador que no siga las instrucciones o cause disturbios deberá abandonar la oficina o será escoltado fuera por los empleados de seguridad.
- 26) Cualquier observador que no cumpla estas reglas recibirá una advertencia verbal o escrita. Si el observador continúa sin cumplir con estas reglas, deberá abandonar las instalaciones durante el tiempo que dure el escrutinio electoral. Si la situación lo amerita, el Funcionario Electoral o la persona que este designe podrá exigir a un observador que abandone el lugar de inmediato.
- 27) Los observadores tendrán derecho a las facultades establecidas en el Cód. de Regl. de Cal. Tít. 2, § 20873.

CORTESÍAS OBLIGATORIAS

- 1) Los observadores tienen derecho a poder ver los procesos a una distancia que les permita asegurarse de que el personal está siguiendo los procedimientos adecuados. Sin embargo, por favor, respete el espacio personal de cada individuo. Si un miembro del personal puede oír o sentir su respiración, entonces está demasiado cerca. No toque ni se apoye en los miembros del personal. Si usted está enfermo, por favor, pida a alguien que le sustituya en el proceso de observación. Este es un momento crítico y no podemos permitirnos perder personal experimentado por enfermedad.
- 2) Algunas personas son sensibles a los perfumes y las colonias. Por favor, absténgase de usar perfumes o lociones para después del afeitado con aromas fuertes mientras observa.
- 3) Los miembros del personal desempeñan funciones importantes en el proceso electoral. Por favor, compórtese de una manera que no cause distracciones. Los observadores no deberán entablar conversaciones entre sí ni con los trabajadores electorales, ni hacer comentarios que puedan perturbar el orden público, mientras se encuentren en las zonas de observación o de escrutinio. Los observadores deben mantener discusiones y conversaciones fuera de las zonas designadas para la observación/el escrutinio.
- 4) Los observadores deben cumplir con todos los protocolos de salud y seguridad vigentes en el Condado de Kern o según lo exija la División Electoral en el momento de la observación.

MIEMBROS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Los miembros de los medios de comunicación, incluidos los reporteros y los equipos de cámara, tienen permitido el acceso a la División Electoral. Los medios de comunicación no podrán tomar fotografías ni videos en primer plano de las boletas. Los miembros de los medios de comunicación deben respetar la privacidad de los votantes y no interferir ni perturbar el proceso de votación ni a los trabajadores electorales en el centro de recuento.

La División Electoral solicita que toda presencia de los medios de comunicación se coordine con antelación con la División Electoral. Los trabajadores electorales no están autorizados a hablar con los medios de comunicación en nombre del Registro de Votantes. Para consultas de los medios de comunicación o solicitudes de entrevistas, por favor llame a nuestra oficina al (661) 868-3590 o envíe un correo electrónico a elections@kerncounty.com.

PREPARACIÓN Y PRUEBA DE EQUIPOS DE VOTACIÓN

Código Electoral § 19320. Antes de preparar una máquina para votar para cualquier elección general, el Funcionario Electoral deberá enviar una notificación por escrito al presidente del comité central del condado de al menos dos de los principales partidos políticos, indicando la hora y el lugar donde se prepararán las máquinas. En el momento estipulado, un representante de cada uno de los partidos políticos tendrá la oportunidad de comprobar que las máquinas se encuentran en buen estado para su uso en las elecciones.

Los observadores tendrán derecho a observar la preparación y el funcionamiento de los dispositivos de tabulación, su programación y pruebas, y cualquiera o todas las fases de la elección.

VOTO POR CORREO

- 1) A los observadores del voto por correo se les permitirá un acceso suficientemente cercano para que puedan observar los sobres de devolución de las boletas de VBM (Voto

por Correo) y las firmas que contienen, y cuestionar si se están siguiendo los procedimientos establecidos de conformidad con Cód. de Regl. de Cal. Tít. 2, § 20879, incluyendo, entre otros aspectos:

- a) Verificar las firmas en los sobres de devolución comparándolas con la información del registro de votantes.
 - b) Duplicar con precisión cualquier boleta dañada o defectuosa.
 - c) Garantizar la seguridad de las boletas de VBM para evitar cualquier manipulación antes, durante y después del recuento.
- 2) Ningún observador deberá interferir en el procesamiento y recuento ordenado de las boletas de VBM, lo que incluye tocar o manipular las boletas.

OBSERVADOR DEL DÍA DE LA ELECCIÓN - OBSERVADOR DE LA VOTACIÓN

Los OBSERVADORES DE LA VOTACIÓN son personas interesadas en los procedimientos electorales que tienen derecho a observar el funcionamiento de los centros electorales durante las horas de votación. Los observadores de la votación tienen derecho a hacer preguntas y recibir respuestas durante la observación de un proceso o actividad electoral. Si las preguntas interrumpen el desempeño de las funciones del Funcionario Electoral, este podrá dejar de responder a las preguntas de dicho observador. El Funcionario Electoral podrá designar a una persona a la que un observador de la votación podrá formular preguntas sobre el proceso que se está observando. Los observadores de la votación no pueden perturbar el proceso electoral ni interferir en el derecho de los votantes a emitir un voto secreto. Los observadores de la votación suelen representar a candidatos, campañas políticas y/u organizaciones.

Los TRABAJADORES ELECTORALES son designados por la Oficina Electoral y se encargan de todas las fases de la elección que tienen lugar en las urnas. Atenderán las solicitudes de información electoral de los observadores de la votación tan pronto como lo permita la afluencia de votantes.

Consulte el folleto titulado “Guía para Observadores de la Votación”.

NOCHE DE LA ELECCIÓN

Las urnas cierran a las 8:00 p. m. y se espera que los primeros resultados se publiquen poco después. Estos resultados solo incluirán las boletas de VBM y las boletas enviadas por correo. Se espera que los primeros resultados de los centros electorales lleguen poco después de las 9:00 p. m.

Todos son bienvenidos a presenciar el proceso de recuento de votos la noche de la elección y a quedarse hasta que hayamos terminado de procesar los resultados por esa noche.

ESCRUTINIO

- 1) Todos los procedimientos de escrutinio están abiertos al público.
- 2) El escrutinio se reanuda cada mañana y no espera a que lleguen los observadores, ni se detendrá hasta que esté terminado.
- 3) Ningún observador deberá interferir en el desarrollo ordenado del escrutinio.
- 4) Excepto para impugnar un procedimiento de escrutinio o hacer preguntas a la persona designada por el Funcionario Electoral de conformidad con el Cód. de Regl. de Cal. Tít.

- 2, § 20873(k), los observadores no deberán mantener conversaciones entre sí ni con los trabajadores electorales ni hacer comentarios perturbadores mientras se encuentren en la zona de trabajo de escrutinio. Los observadores deberán mantener debates y conversaciones fuera de las zonas de trabajo designadas para el Escrutinio.
- 5) No se permitirá ninguna comunicación entre los trabajadores electorales y los observadores, independientemente del tema. Si se le ve comunicándose directamente con un trabajador electoral que no ha sido designado para responder preguntas, se le pedirá que se retire.
 - 6) Solo se permitirá el acceso de observadores a las zonas de trabajo del Escrutinio cuando los empleados estén realizando las operaciones correspondientes.

BOLETAS PROVISIONALES

Las boletas provisionales son, por su naturaleza, boletas impugnadas. No existe ninguna ley que permita a un observador impugnar la boleta posteriormente. Un observador solo puede impugnar los procesos y la gestión de las boletas de votación.

Requisitos para el Procesamiento de Boletas Provisionales

- 1) Durante el escrutinio oficial, el Funcionario Electoral examinará los registros correspondientes a todas las boletas provisionales emitidas. Utilizando los procedimientos que se aplican a la comparación de firmas en las boletas de VBM, el Funcionario Electoral comparará la firma en cada sobre de boleta provisional con la firma en la declaración jurada de registro del votante. Si las firmas no coinciden o el sobre de la boleta provisional no está firmado, la boleta será rechazada. Una variación en la firma causada por la sustitución de las iniciales del primer o segundo nombre, o de ambos, no invalidará la boleta.
- 2) La boleta provisional de un votante que, de otro modo, tendría derecho a votar, no será rechazada por el hecho de que el votante no haya emitido su voto en el distrito electoral que le fue asignado por el Funcionario Electoral. Si la boleta emitida por el votante contiene los mismos candidatos y medidas sobre los que el votante habría tenido derecho a votar en su distrito electoral asignado, el Funcionario Electoral deberá contar los votos de toda la boleta. Si la boleta emitida por el votante contiene candidatos o medidas sobre las que el votante no hubiera tenido derecho a votar en su distrito electoral asignado, el Funcionario Electoral solo contará los votos de los candidatos y las medidas sobre las que el votante tenía derecho a votar en su distrito electoral asignado. (Código Electoral § 14310.)

IMPUGNACIONES EN EL MANEJO DE LAS BOLETAS

- 1) Se permitirá a los observadores el acceso a una o varias zonas de observación designadas, lo suficientemente cerca como para que puedan observar y cuestionar si los trabajadores electorales que manejan las boletas de VBM y las boletas provisionales siguen los procedimientos establecidos. Si el proceso de impugnación obstaculiza o interfiere indebidamente en el proceso de verificación, el Funcionario Electoral podrá suspender las impugnaciones de una persona o un grupo si esta misma persona o grupo presenta varias impugnaciones. Sin embargo, esa persona o grupo podrá presentar impugnaciones por escrito para que el Funcionario Electoral las revise en una fecha posterior. El Funcionario Electoral deberá documentar y resolver estas impugnaciones de conformidad con el Cód. de Regl. de Cal. Tít. 2, § 20879(h).

- 2) Cualquier miembro del gran jurado del condado, y al menos un miembro de cada uno de los Comités Centrales de los partidos políticos o de los Consejos del Condado que tengan un candidato en la boleta, y cualquier otra organización interesada, podrán observar y cuestionar la forma en que se manejan las boletas de VBM, desde el procesamiento de los sobres de devolución de las boletas de VBM hasta el conteo y la disposición de las mismas.
- 3) Los observadores no pueden impugnar las firmas en los sobres de devolución de las boletas de VBM. Únicamente el Funcionario Electoral podrá realizar la comparación de firmas, de conformidad con la División 3 del Código Electoral de California.
- 4) Los observadores pueden impugnar si los trabajadores electorales que manejan las boletas de VBM y las boletas provisionales están siguiendo los procedimientos establecidos.
- 5) Los observadores pueden presentar impugnaciones de acuerdo con el Cód. de Regl. de Cal. Tít. 2, § 20879(a)(3).
- 6) Los trabajadores electorales depositarán las boletas impugnadas en la urna del Supervisor para su investigación. El Supervisor informará de la impugnación al Registrador de Votantes o a la persona que este designe. El Registrador de Votantes, o la persona que este designe, tomará la decisión final sobre si se admitirá o no una impugnación e informará al impugnante de dicha decisión.
- 7) Las impugnaciones deben presentarse antes de la apertura del sobre de votación. Excepto por las impugnaciones referentes a la duplicación exacta de boletas o la seguridad de las mismas, que deben producirse antes de que se cuenten las boletas.

Preparado por la División Electoral del Condado de Kern
1115 Truxtun Ave., 1st Floor
Bakersfield, Ca 93301
(661) 868-3590 / (661) 868-3768 (Fax)
sitio web: www.kernvote.com

PREGUNTAS E INQUIETUDES – PÓNGASE EN CONTACTO CON LOS SIGUIENTES:

Registradora de Votantes, Aimee X. Espinoza